



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00418 - 20**

Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2020

**PARA :** CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA  
Secretario General

**JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**  
Jefe División de Recursos Humanos

**DE :** FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REFERENCIA: Concepto jurídico. Nombramiento en periodo de prueba**

Respetados Doctores:

Esta oficina recibió memorando de 18 de marzo del año en curso, a través de cual requiere concepto jurídico frente al nombramiento en periodo de prueba del señor MARCO ANTONIO VELASCO PEÑA, conforme a la solicitud realizada por la División de Recursos Humanos por cuanto dicha jefatura advierte que el citado señor se desempeñaba como funcionario público de carrera administrativa en el SENA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a atender la solicitud en los siguientes términos:

**I. PROBLEMA JURÍDICO.**

¿Es viable la posesión en periodo de prueba de una persona que se encuentra vinculada a la carrera administrativa en otra entidad pública y su cargo se declaró vacante temporalmente?

**II. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL**

- Acuerdo Nro. 003 de 1997 proferido por el Consejo Superior Universitario.
- Acuerdo Nro. 005 de 2007 proferido por el Consejo Superior Universitario.
- Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*

**III. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS**

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

*“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”<sup>1</sup>.

A su vez, el artículo 70 ibídem señala:

*“ARTÍCULO 70. Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario.*

*Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.*

*El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades”.*

De otra parte, a través del Acuerdo Nro. 003 de 1997 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” se indica que los servidores públicos de la Universidad, se clasifican en empleados públicos de carrera docente, carrera administrativa, periodo fijo, libre nombramiento y remoción y los profesores de planta de la Universidad, son empleados públicos de carrera docente.

Así mismo, el Acuerdo Nro. 011 de 2002 – Estatuto Docente- define al docente de carrera como la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad **o que se encuentre en periodo de prueba**, cuya vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

De manera atenta y revisada la solicitud de la División de Recursos Humanos, se constata que la misma consiste en un análisis y pronunciamiento de un caso particular, por lo que es necesario precisar que esta Oficina Asesora en virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

---

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992. Artículo 28



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica mediante Circular 2430 de noviembre 3 de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).

De otra parte la mentada resolución establece como funciones específicas del cargo de Jefe de la División de Recursos Humanos, las siguientes: “4. *Velar por la correcta aplicación de las normas referentes a la clasificación de los cargos, administración salarial y régimen prestacional de los empleados de la universidad*”, razón por la cual es la dependencia encargada de analizar jurídicamente la situación particular del señor Marco Antonio Velasco Peña, sin embargo, esta oficina procederá a pronunciarse sobre la procedibilidad de su posesión conforme a las siguientes consideraciones:

Mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2007 el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, expidió el reglamento de los Concursos Públicos de Méritos para la provisión de cargos en la Planta de Personal Docente, por lo que el artículo segundo señala:

**“Artículo 2°. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DEFINICIÓN.** *Es el proceso en el cual participan los ciudadanos y las ciudadanas nacionales y/o extranjeros que cumplan las condiciones establecidas en cada convocatoria pública que realice la Universidad Distrital para la provisión de los cargos vacantes existentes en la planta docente”.*

Ahora bien, una vez culminadas las etapas del concurso público y definido el ganador para cada perfil, en virtud de lo previsto en el artículo 45 ibídem, el Rector procede al nombramiento de cada aspirante ganador del respectivo concurso, teniendo en cuenta el número de plazas a proveer y previa asignación del puntaje y escalafón. Igualmente, para la posesión, el profesor debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y dejar constancia firmada bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para posesionarse como profesor de Tiempo Completo en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Conforme a lo anterior, a través de la Resolución de Rectoría Nro. 096 de 27 de febrero de 2020, se procedió a nombrar en periodo de prueba al señor MARCO ANTONIO VELASCO PEÑA, como Profesor de Tiempo Completo, adscrito a la Facultad Tecnológica, en la Categoría de ASISTENTE por el término de un (1) año.

Posteriormente, la División de Recursos Humanos procedió a verificar los diferentes soportes allegados por el señor Velasco, con el fin de proceder a su posesión, sin embargo, advierte que se allega la Resolución Nro. 11-01072 de 9 de marzo de 2020 “Por la cual se declara una vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”, proferida por el Subdirector del SENA, por tal motivo requiere directriz frente a la procedencia de la posesión del citado señor.

Ahora bien, revisados los mentados soportes se precisa que en el precitado acto administrativo proferido por el SENA, se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar a partir del 12 de marzo de 2020, vacante temporalmente el cargo de INSTRUCTOR GRADO 19 (IDP 2356) del centro Metalmecánico de la Regional Distrito Capital, que ocupa actualmente con derechos de carrera administrativa el señor MARCO ANTONIO VELASCO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.799.135 expedida en Bogotá, desde su posesión en el cargo de*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO adscrito a la Facultad Tecnológica, en la categoría asistente, ubicado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en esa entidad (...)*”.

De otra parte, se advierte que la Resolución Nro. 11-01072 de 9 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara una vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa*”, proferida por el Subdirector Centro Metalmeccánico del SENA, se encuentra debidamente motivada, por cuanto el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 19 de abril de 2017, prevé:

*“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*

*(...)*

*7. Periodo de prueba en otro empleo de carrera”.*

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en múltiples conceptos ha señalado:

*“(…) es procedente la declaratoria de vacancia temporal de un empleo desempeñado por un servidor con derechos de carrera que pertenezca a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando éste es nombrado en periodo de prueba luego de superar un concurso para proveer empleo de carrera en el Sistema General o en otro Sistema Especial o Específico de Carrera de origen legal. Una vez concluido el periodo de prueba, si el empleado pertenece a carrera y lo supera con éxito, proceder la actualización del Registro Público de Carrera. En caso contrario deberá regresar a su empleo en el cual es titular de derechos de carrera. Con la solicitud de vacancia temporal del empleo se debe allegar copia del nombramiento, indicando el término de duración del referido periodo y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado debe renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el periodo de prueba, debe regresar de inmediato al empleo frente al cual ostenta derechos de carrera y se halla vacante con carácter temporal”<sup>2</sup>.*

## **V. CONCLUSIONES**

Conforme a la normativa vigente aplicable al caso concreto y una vez verificados los soportes remitidos, esta Oficina Asesora advierte:

- El señor MARCO ANTONIO VELASCO PEÑA se encuentra vinculado al SENA como Instructor Grado 19 IPD 2356 en el Centro Metalmeccánico de la Regional Distrito Capital con derechos de carrera administrativa.
- Posteriormente, el señor Velasco se presentó al primer concurso público y abierto de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desarrollado en el 2019, concurso que superó y resultó ganador del perfil 2019DOC0020001, por lo que a través de la Resolución de Rectoría Nro. 096 de 27 de febrero de 2020, fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO adscrito a la Facultad Tecnológica, en la categoría asistente, por el término de un (1) año.

<sup>2</sup> Concepto 201531 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública y Conceptos No. 009273 del 8 de julio de 2008 y 19463 del 2 de octubre de 2009 proferidos por la Comisión Nacional del Servicios Civil.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

- El 28 de febrero de 2020, el señor Velasco procedió a comunicar la mentada situación al Grupo de Administración de Documentos de la Regional Distrito Capital del SENA, por lo que solicitó que a partir del 12 de marzo de 2020, se declarara la vacancia temporal del cargo Instructor Grado 19, empleo que ocupa en el SENA con derechos de carrera administrativa, por el término que dure el periodo de prueba.

Así las cosas, se concluye que el señor Velasco procedió a realizar los trámites pertinentes en el SENA, entidad que declaró vacante temporalmente su cargo conforme a lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, por lo que el hecho de que conserve sus derechos de carrera en la mentada entidad, no es óbice para no vincularlo en la Universidad Francisco José de Caldas, puesto que la normativa vigente permite que aquellos que ocupan un cargo con derechos de carrera administrativa y hayan sido nombrados en periodo de prueba en el Sistema General o en otro Sistema Especial o Específico, tienen derecho a conservar su empleo, de suerte que es viable su posesión.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que conforme a la Resolución de Rectoría Nro. 1101 de 2002 y a la Circular Nro. 2430 de 2015, se desarrollan los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Sin otro particular,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	